



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 002941

CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA FARMACÉUTICA

El farmacéutico, cualquiera sea la modalidad de su ejercicio profesional, desempeña actividades que es preciso orientar éticamente. Este Código de Ética y Deontología de la profesión Farmacéutica constituye un texto de mínimos asumible por todos los farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, contiene un conjunto de normas y preceptos que por su cumplimiento, garantiza un ejercicio profesional competente, honesto y honorable.

Por tanto es obligación de todo profesional Farmacéutico, conocerlo y cumplirlo, sin que su desconocimiento constituya exoneración a la norma.

Definición y ámbito de aplicación

La Ética, según Lalande, es la ciencia que tiene por objeto el juicio de valor referido a la distinción entre el bien y el mal.

La Deontología farmacéutica es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del farmacéutico.

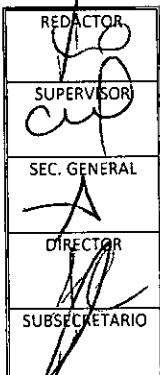
La profesión farmacéutica contribuye al bienestar de la persona y de la sociedad, y por tanto, este Código de Ética y Deontología Farmacéutica obliga a todos los farmacéuticos en el ejercicio de su profesión, cualquiera sea la modalidad en que la practiquen.

El incumplimiento de algunas de las normas de este Código constituye una falta deontológica susceptible de sanción por parte del Consejo Deontológico de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Las Organizaciones Profesionales Farmacéuticas velarán por el eficaz cumplimiento de todos los preceptos de este Código y propondrá las actualizaciones que éste pueda requerir para adecuarlo al paso del tiempo de modo que se cumplan sus principios generales.

I. Principios generales

1. El farmacéutico, en su ejercicio profesional, observará el estricto cumplimiento de las normas legislativas vigentes y adoptará un comportamiento ético en todas sus actividades.
2. El farmacéutico, para contribuir a la mejora de la salud, a la prevención y al diagnóstico de la enfermedad y el uso racional de los medicamentos, se compromete a cumplir y hacer cumplir este Código, que recoge los principios éticos mínimos en que debe basarse su actuación profesional y las responsabilidades y obligaciones que contrae en el ejercicio de la misma.
3. El farmacéutico considerará prioritaria la mejora de la salud y la cooperación con sus colegas y con otros profesionales y supeditará a esos objetivos sus legítimos intereses particulares.
4. El farmacéutico colaborará con las administraciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas.
5. El farmacéutico prestará su colaboración a la Organización Profesional Farmacéutica para que ésta pueda desempeñar las funciones de representación, dignificación y defensa de la profesión.



Farm. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO  
- 2 -

RESOLUCIÓN N° 002941

6. El farmacéutico orientará sus actos profesionales de modo que los medicamentos, los productos sanitarios y las tecnologías sanitarias puedan cumplir su función social y la población se vea beneficiada por los avances de las ciencias farmacéuticas.
7. El farmacéutico ejercerá su profesión de modo que contribuya a la dignidad, al bienestar y a la salud de los pacientes y evitará cuantas acciones pongan en entredicho esos principios fundamentales.
8. El farmacéutico contribuirá al uso eficiente de los recursos humanos, tecnológicos, terapéuticos y económicos del sistema de salud.
9. El farmacéutico adoptará la más exigente actitud ética, incluso cuando no le sea solicitada ni requerida, en todo el proceso de investigación, ensayo, autorización, fabricación, distribución, promoción, custodia, publicidad, dispensación y seguimiento de los medicamentos, así como en todas las facetas de su ejercicio profesional.
10. El farmacéutico se abstendrá de participar en todo tipo de actuaciones, estén o no relacionadas con su profesión, en que sus conocimientos y habilidades sean puestas al servicio de actos que atenten contra la vida, la dignidad humana o contra los derechos del hombre.
11. El farmacéutico mantendrá actualizados sus conocimientos científicos y técnicos en los que tiene basada su competencia profesional.

### III. Relaciones con el paciente

12. Es responsabilidad del farmacéutico contribuir a la mejora de la salud y calidad de vida del paciente, promoviendo su derecho a la prevención y diagnóstico de la enfermedad y a tratamientos terapéuticos eficaces y seguros.
13. El farmacéutico mediante la práctica de sus conocimientos facilitará la correcta aplicación de los medios preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
14. El farmacéutico proporcionará una información veraz y adecuada a cada paciente, no promoviendo, en ningún caso, expectativas terapéuticas inadecuadas.
15. El farmacéutico antepondrá el beneficio del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o económicos.
16. El farmacéutico respetará la dignidad del paciente y su derecho individual a la libertad de aceptar o rechazar un tratamiento.
17. El farmacéutico respetará las características culturales y personales de los pacientes, no estableciendo diferencias basadas en nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia.
18. El farmacéutico y sus colaboradores están obligados al secreto profesional. El farmacéutico protegerá y salvaguardará el derecho del paciente a la confidencialidad de sus datos.
19. El farmacéutico establecerá con el paciente una comunicación personalizada que humanice y facilite el acto profesional.

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIO	

Farm. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



III. Relaciones entre los farmacéuticos y con otros profesionales sanitarios

20. El farmacéutico cooperará con sus colegas y con otros profesionales sanitarios actuando con respeto, lealtad e integridad en sus relaciones profesionales sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.
21. El farmacéutico cooperará con sus colegas y otros profesionales de la salud para el beneficio del paciente y la sociedad, obligándose a respetar el debido secreto profesional.
22. El farmacéutico evitará prácticas, comportamientos o condiciones de trabajo que puedan perjudicar su independencia y objetividad en el correcto desarrollo de su ejercicio profesional.
23. El farmacéutico respetará la competencia de sus colegas y otros profesionales sanitarios, aun cuando sus creencias y valores sean diferentes de las propias.
24. El farmacéutico evitará la competencia desleal y el desprestigio de la profesión farmacéutica.
25. El farmacéutico deberá poner en conocimiento del Consejo Deontológico Farmacéutico todo acto de intrusismo, ejercicio irregular o agravios que surjan en el ejercicio profesional o de los que afecten a cualquier otro colega y tenga conocimiento.

IV. Relaciones con la sociedad

26. El farmacéutico asumirá la responsabilidades que le correspondan por su función de agente sanitario, para contribuir a la mejora de la salud de la población; procurando que la distribución de los recursos sanitarios se efectúe con criterios de ecuanimidad, objetividad y transparencia.
27. El farmacéutico respetará las disposiciones legales y regulaciones normativas y cooperará en su modificación cuando, según su opinión científica y técnica, se contribuya a un mayor beneficio del individuo.
28. La responsabilidad y libertad personal del farmacéutico le faculta para ejercer su derecho a la objeción de conciencia, respetando la libertad y el derecho a la vida y la salud del paciente.

V. Relaciones con las instituciones

29. El farmacéutico está obligado a velar por el prestigio de la institución donde desarrolla su labor profesional.
30. El farmacéutico tiene el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza de la profesión farmacéutica, incluyendo los principios éticos y deontológicos.
31. El farmacéutico y sus representantes e instituciones farmacéuticas, en el ejercicio de sus funciones, mantendrán relaciones de respeto mutuo. Asimismo, las instituciones farmacéuticas han de esforzarse en conseguir que las normas éticas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley, defendiendo a los colegas que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de sus principios éticos.

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIO	



**VI. Publicidad**

32. El farmacéutico no deberá promover ni participar en técnicas publicitarias, sean en medios gráficos - multimediales - televisivos - Internet, que comprometan la salud de los ciudadanos y la seguridad y eficacia de los medicamentos y otros insumos sanitarios.
33. En ausencia de la normativa legal específica, la publicidad sobre los establecimientos y servicios profesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión será comunicada al Honorable Consejo Deontológico Farmacéutico correspondiente para su consideración.

**VII. Investigación y Docencia**

34. El farmacéutico, en la experimentación sobre seres humanos, considerará prioritaria la salud de los participantes en los ensayos.
35. El farmacéutico como investigador no dará a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados, no exagerará su significado, ni falsificará o inventará datos, ni plagiará publicaciones de otros autores y en general no utilizará con poca seriedad y rigor los datos obtenidos estando obligados a mantener una clara distinción entre los procedimientos en fase de ensayo y los que han sido oficialmente validados.
36. El farmacéutico cuando en su ejercicio profesional desarrolla actividad docente, tiene el deber de velar por la buena calidad de enseñanza de la profesión farmacéutica haciendo especial mención de los principios éticos y deontológicos, consustanciales con la misma.

**VIII. De las faltas y sanciones**

37. Constituyen faltas contra la ética profesional el quebrantamiento al presente Código de Ética y Deontología.
38. La potestad disciplinaria en relación a la violación del Código de Ética, se podrá aplicar, previo análisis de la gravedad, naturaleza y/o reincidencia, las siguientes sanciones: multa (establecida por normativa vigente de la autoridad sanitaria), apercibimiento o suspensión en el ejercicio de la profesión de hasta cinco (5) años.

REDACTOR	
SUPERVISOR	
SEC. GENERAL	
DIRECTOR	
SUBSECRETARIO	

Fdo. ANA MARÍA NADAL  
MINISTRA DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA